

ENERGIA Y MINAS

Dictan disposiciones reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 032-2010

DECRETO SUPREMO N° 003-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es de interés público y responsabilidad del Estado, asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico, en particular el destinado al servicio público de electricidad, mediante la expansión de la oferta eficiente de generación;

Que, en ese sentido, el artículo 4 del Decreto de Urgencia 032-2010 establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá conducir directamente o encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, las licitaciones para suministro de energía eléctrica a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832;

Que, es necesario reglamentar el citado Decreto de Urgencia para definir competencias y responsabilidades, así como asegurar que los Distribuidores adquieran la potencia y energía resultante de las indicadas licitaciones;

Que, asimismo, dada la incertidumbre respecto al crecimiento de la demanda de Servicio Público de Electricidad en el largo plazo, es necesario incluir la posibilidad de que exista un comercializador, así como precisar el plazo para la incorporación de los Distribuidores y sus consecuencias sobre el incentivo por la anticipación con la que se concrete dicha incorporación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones reglamentarias del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 032-2010

Cuando en virtud del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 032-2010 el Ministerio de Energía y Minas conduzca directamente o encargue a PROINVERSIÓN conducir las Licitaciones a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28332, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Ministerio de Energía y Minas o PROINVERSIÓN, según corresponda, ejercerán todas las facultades y asumirán las responsabilidades que la Ley N° 28832 asigna a OSINERGMIN y a los Distribuidores para las Licitaciones.

b) La potencia y energía adjudicadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus lineamientos, podrá ser adquirida por un comercializador designado en las Bases. A su vez, el comercializador podrá transferir dicha potencia y energía a los Distribuidores incorporados o designados mediante contratos cuyo tenor será incluido en las Bases. En éstas se podrá incluir un margen de comercialización no superior a 1%, que conformará el Precio Firme.

c) Las Bases, o el comercializador, asignarán la potencia y energía tomando en cuenta la diferencia entre la demanda de servicio público que atiende cada Distribuidor y los contratos que éste tenga suscritos para cubrir dicha demanda.

d) Para los efectos del incentivo a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, "MA" será igual al número de meses que medien entre la fecha de suscripción del contrato con el comercializador y la fecha de inicio del suministro. Para determinar el incentivo aplicable, el valor de CA (%) que se obtenga se multiplicará por un factor de 1.1.; manteniéndose el Cargo Adicional máximo en 3%.

e) Los Distribuidores podrán convocar a una Licitación o manifestar interés de participar en una Licitación previamente convocada, solo si la potencia y energía adjudicadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus lineamientos, ha sido comprometida mediante Contratos de Suministro.

Artículo 2.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas